

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 135** *ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 1993, sobre el régimen de precios de determinados bienes y servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Real Decreto 2695/1977, sobre normativa en materia de precios, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 4 de noviembre de 1993, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los epígrafes 3 y 4 del anexo I, precios autorizados de ámbito nacional, de la Orden de 26 de febrero de 1993, quedan sustituidos por el siguiente:

«3. Gases licuados del petróleo (costes de comercialización).»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 136** *REAL DECRETO 2161/1993, de 10 de diciembre, por el que se establecen las condiciones para la asunción por el Ejército del Aire del control de la circulación aérea general en situaciones de emergencia o crisis, y se modifica el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril.*

El Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y el hoy de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en materia de aviación, establece en su artículo 2 que corresponde al Ministerio de Defensa asegurar la soberanía del espacio aéreo situado sobre el territorio español y su mar territorial, a cuyo efecto le atribuye el control de la circulación aérea y la vigilancia del espacio aéreo en el de soberanía nacional. Por su parte, el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 6/1980,

de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, determina que el Ejército del Aire, responsable principal de la defensa aérea del territorio y de ejercer el control del espacio aéreo de soberanía nacional, tiene como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

No obstante, como dispone el propio artículo 2 del Real Decreto-ley 12/1978, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por delegación del Ejército del Aire, ejercerá en tiempos de paz el control de la circulación aérea general en los espacios aéreos señalados al efecto, salvo casos de emergencia o cuando circunstancias especiales aconsejen sea ejercido por el Ejército del Aire, a juicio del Gobierno.

A este fin, el presente Real Decreto tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que será asumido el control de la circulación aérea general por el Ejército del Aire cuando el Gobierno así lo determine, en orden a que la asunción y ejecución efectivas de ese control se verifiquen sin solución de continuidad, en el menor tiempo posible y en consonancia con lo establecido por los Reales Decretos 2639/1986, de 30 de diciembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para situaciones de crisis, y 163/1987, de 6 de febrero, por el que se crea la Dirección de Infraestructura y Seguimiento para situaciones de crisis.

Por otra parte, este Real Decreto tiene igualmente por objeto la modificación del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto-ley 12/1978, especialmente a fin de adaptarlo a la nueva estructura orgánica del Ejército del Aire y del sistema civil de control de la circulación aérea general y de adecuarlo a la terminología empleada internacionalmente, motivo por el que se sustituye la expresión circulaciones aéreas de carácter militar por la de circulación aérea operativa, bajo cuyo concepto quedan comprendidas las actuales circulaciones de defensa aérea y militar operativa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; de Defensa y del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

En los supuestos en los que en ejecución del artículo 2.2 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en materia de aviación, el Gobierno acuerde que el control de la circulación aérea general sea asumido por el Ejército del Aire, dicho control se llevará a efecto conforme a lo determinado en los sistemas de alerta y de conducción de situaciones de emergencia o crisis nacionales o internacionales y, en su caso,